



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.097
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 19 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0260-20	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A	2	18/11/2020	PARV No.695	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0260-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Cinco Mil Seiscientos Once Pesos M/CE (\$5.611). 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019. 3. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al trimestre III del año 2020 presentados en Cero (0).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 2 de 29

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular del contrato de concesión No. 0260-20 que en acto administrativo separado se realizara pronunciamiento de fondo a la solicitud de renuncia allegada a través de radicado 20201000611862 del 29 de julio de 2020. 4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 420 de 05 de noviembre de 2020. 5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE	3	18/11/2020	PARV No.696	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDS-16031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2016, I, II, III y IV 2017, 2018 y 2019 toda vez que se encuentran presentados en cero (0). 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran presentados en cero (0).



3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000415, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 02/09/2021.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2019, la cual se causó con anterioridad a la media cautelar impartida por las instancias judiciales correspondientes. teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del III y IV trimestre 2014 para el mineral de Arcilla, junto con el comprobante de pago si a ello diere lugar, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el concepto técnico que antecede Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término



					de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del I, II, III y IV trimestre 2015 para el mineral de Arcilla, junto con el comprobante de pago si a ello diere lugar, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el concepto técnico que antecede Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.cohttp://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del I y III trimestre 2020 para los minerales de Arcilla, Arena y Grava junto con el comprobante de pago si a ello diere lugar, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el concepto técnico que antecede Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de
--	--	--	--	--	--

					“trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato 0167-3-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM de vigencias anteriores a la del año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: contactenosanna@anm.gov.co. 2. NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para FISCALIZACIÓN MINERA de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004- JDS-16301 _COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno y que dicho título minero ya fue visita en el transcurso del año. 3. Informar que a través del presente acto se da a conocer el concepto técnico PARV No. 388 de 13 octubre de 2020 que acoge el
--	--	--	--	--	---



						Concepto Técnico Imagen satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004- JDS-16301_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 388 de 13 de octubre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LIO-08391	A & C LTDA	3	18/11/2020	PARV No.697	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIO-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400-46-994000000250, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de mayo de 2021. 2. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2014, presentado mediante radicado No. 20201000659162 del 13 de agosto de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al año 2014 presentado mediante radicado No. 20201000659162 del



					13 de agosto de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional. 4. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2015, presentado mediante radicado No. 20201000659162 del 13 de agosto de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 6. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 para el mineral Recebo. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2011 en la herramienta ANNA, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico el mismo no reposa dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad A&C LTDA, identificada con NIT No. 800.092.019-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° LIO-08391, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53) más los intereses que se causen hasta el momento de
--	--	--	--	--	--



					su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al II trimestre del año 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 será evaluado en el próximo concepto técnico.
--	--	--	--	--	--



					4. Informar que la documentación aportada dentro del radicado 20201000659162 de 23 de agosto de 2020 respecto a la reconfiguración de taludes requerida mediante Auto PARV No. 715 del 04 de septiembre del 2019, será verificada en la próxima visita de seguimiento. 5. Informar que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. 6. Informar que el Contrato de Concesión No. LIO-08391 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 176 del 18 de mayo de 2020. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 392 de 14 de octubre de 2020. 9. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400-46-994000000250 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	18/11/2020	PARV No.698	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-09311 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero al beneficiario: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2019, presentados en cero (0), teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2019 presentado en cero. 3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020 presentados en cero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	---



					Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que se ENTIENDE POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.814 del 16 de octubre del 2019 relacionado con presentar el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta, que mediante radicado No. 201955009655792 del 26 de noviembre de 2019, el representante legal de YUMA Concesionaria S.A. En Reorganización allega la Resolución No. 5046 del 5 de noviembre de 2019 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, “Por la cual se otorga licencia ambiental a YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN – CANTERA LA NIÑA”. 4. Informar que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 será evaluado en el próximo concepto técnico. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 248 del 23 de julio de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 393 de 14 de octubre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIE-10331	C.I. ANDIMINERALES S.A.S.	4	18/11/2020	PARV No.699	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIE-10331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y que la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, para mineral de Arena. 3. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para mineral de arena. 4. Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, para mineral de Recebo. 5. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2018 para el mineral de arena. 6. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de arena.



					7. Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2019 para mineral de recebo y arena, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y que los pagados realizados cubren los valores de regalías liquidados. 8. Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de recebo y arena, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. 9. Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para mineral de recebo y arena, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano anexo del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, en el cual se muestren las labores desarrolladas para ese periodo; de acuerdo a lo observado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 394 de 19 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de los formularios para declaración y
--	--	--	--	--	--



					liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para minerales de arena y recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 394 de 19 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para declaración y liquidación de regalías para la declaración del volumen 5.721 m³ de arena explotado en el IV trimestre de 2017, según lo reportado en el FBM anual de 2017, con el respectivo recibo de pago más los intereses que se generen a la fecha efectiva del mismo, de conformidad con lo expuesto en los numerales 2.5 y 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 394 de 19 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor
--	--	--	--	--	--



					e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el
--	--	--	--	--	---



					17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 15203 de fecha 28 de octubre de 2020 observado en la plataforma Anna Minería será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 394 de 19 de octubre de 2020. 5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 394 de 19 de octubre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2019 por valor de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$27.803), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018 por valor de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.157). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante Banco de Bogotá, el día 10 de septiembre de 2020. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia. 6. Informar a la sociedad C.I. ADMINERALES S.A.S titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN
--	--	--	--	--	--



						MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. IIE-10331. 7. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. No VSC-CM202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020. 8. Informar que el Contrato de Concesión No. IIE-10331, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que, posee PTO aprobado, y cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	18/11/2020	PARV No.700	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IE4-11401, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde



					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los
--	--	--	--	--	--



					FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 107 de 12 de noviembre de 2020. 4. Informar que los radicados No. 13713, 13708, 13701, 13699, 13087 mediante los cuales allegaron FBM observados en la plataforma Anna Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico. 5. Conminar a la sociedad titular que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje dentro del título minero No. IE4-11401 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S.	4	18/11/2020	PARV No.701	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente lo allegado mediante radicado No. 20201000815842, tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 600 del 04 de julio de 2019 referente a que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, específicamente los oficios del ministerio de minas y las actas de reunión realizadas con las comunidades las cuales se manifiestan en el radicado en mención. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
-------------	----------------	-----------------------------	----------	-------------------	--------------------	---



					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal
--	--	--	--	--	---



						momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Conminar a la sociedad titular que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del título minero No. GDI-081 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 108 de 12 de noviembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GH2-101	BEST COAL COMPANY S.A.S.	4	18/11/2020	PARV No.702	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GH2-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS



1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Conminar a la sociedad titular que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje dentro del título minero No. GH2-101 hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con el documento técnico aprobado por la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--



						4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 109 de 12 de noviembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0337-20	A Y C LIMITADA	3	18/11/2020	PARV No.703	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A Y C LIMITADA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Dar por subsanado los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 873 del 25 de noviembre de 2019, respecto a: presentar el plano actualizado a fecha de 18 de diciembre del 2019; y la implementación de la señalización. Lo anterior, como teniendo en cuenta que durante el Seguimiento en Línea – SEL estos fueron presentados. 2- Informar que se debe programar visita a campo al título minero No. 0337-20 a fin de corroborar que la explotación se esté llevando de una forma adecuada técnicamente y solicitar acompañamiento



					por parte de la Autoridad Ambiental CORPOCESAR con el fin de que los mismo puedan a verificar si existe un daño ambiental generado por la misma explotación desarrollada dentro del título minero en estudio, ya que aunque durante el desarrollo del Seguimiento en Línea se obtuvieron fotos de los frentes de explotación activos, en los mismos no se evidencia de forma clara si existe una afectación al sistema hídrico. 3- Se sugiere para mejorar las practicas mineras actualizar el Plan de Emergencias. 1- Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 010 del 3 de noviembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar. 2- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 010 del 3 de noviembre de 2020. 3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 29

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR